

## RESOLUCION No. 240-24-202089 de 10/10/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JUDITH CABRERA GUARNIZO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 26B KR 7 - 39** de **SANTA MARTA**, Contrato No. **2170365**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora JUDITH CABRERA GUARNIZO, realizó reclamación a través de nuestra línea de atención al usuario, el día 26 de septiembre de 2024, radicada con interacción No. 219083348, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo de los meses de junio y julio de 2024, y consumo de agosto de 2024, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26B KR 7 - 39, de Santa Marta.*

SEGUNDO: Que mediante comunicación verbal realizada en nuestras oficinas de atención a usuario es el día 02 de octubre de 2024, radicada bajo interacción No. 219083348, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora JUDITH CABRERA GUARNIZO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2024, radicado bajo No. 24-004818, la señora JUDITH CABRERA GUARNIZO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la mediante comunicación verbal realizada en nuestras oficinas de atención a usuario es el día 02 de octubre de 2024, radicada bajo interacción No. 219083348.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, la señora JUDITH CABRERA GUARNIZO, manifestó inconformidad por el *ajuste de consumo de los meses de junio y julio de 2024, y consumo de agosto de 2024*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los citados meses.

## RESOLUCION No. 240-24-202089 de 10/10/2024

3. Ahora bien, debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de junio y julio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de **0 metros cúbicos**, respectivamente.
4. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.
5. Ahora bien, la elaboración de la factura del mes agosto de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de **6432 metros cúbicos**. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **6399 metros cúbicos** (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de **33 metros cúbicos**, que aplicándosele el factor de corrección queda en **33 metros cúbicos**, correspondiente a **11 metros cúbicos** para el mes de agosto de 2024, **11 metros cúbicos** para el mes de junio de 2024 y **11 metros cúbicos** para el mes de julio de 2024, respectivamente.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2024, los **11 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$30.580.00, más los **11 metros cúbicos** de consumo que le corresponden al mes de julio de 2024, por valor de \$31.394.00, y más los **11 metros cúbicos** correspondientes al mes de agosto de 2024, por valor de \$31.196.00, para completar los **33 metros cúbicos**, consumidos entre los citados periodos.
7. El ajuste de consumo, de los **11 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$30.580.00, más los **11 metros cúbicos** de consumo que le corresponden al mes de julio de 2024, por valor de \$31.394.00, cobrados en la facturación del mes de agosto de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 que señala: *"...**La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el Suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**"*. (negritas y subrayas fuera del texto).

## RESOLUCION No. 240-24-202089 de 10/10/2024

8. No obstante, le informamos que el día 27 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros operarios, quien observó que, el medidor registraba una lectura 6446 metros cúbicos. No se realizó la verificación del estado técnico toda vez que se encontró el servicio suspendido. La visita fue atendida por la señora Karen Mendoza. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
9. Con ocasión a su escrito de recursos, el día 04 de octubre de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios quien indicó que, el servicio se encontraba suspendido y el medidor registraba una lectura de 6447 metros cúbicos. La visita fue atendida por la señora JUDITH CABRERA. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
10. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de *ajuste de consumo de los meses de junio y julio de 2024, y consumo de agosto de 2024.*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la mediante comunicación verbal realizada en nuestras oficinas de atención a usuario es el día 02 de octubre de 2024, radicada bajo interacción No. 219083348, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 26 de septiembre de 2024, por el (la) señor (a) **JUDITH CABRERA GUARNIZO.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **JUDITH CABRERA GUARNIZO.**

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.



FLOR INES AHUMADA LLINAS

Coordinador Perdidas No Operacionales y Reclamos Escritos

Anexo: lo enunciado a la SSPD  
WENLEZ/73  
219324984

**RESOLUCION No. 240-24-202089 de 10/10/2024**

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				